

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
 librería de Razoia: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.: Zaragoza, P. lo: Se-
 villa, Cavo: Valladolid, Bol-
 dañ; y en Cádiz, Hortal y
 comp.

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la real audiencia de Madrid.—
 Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado
 á esta real audiencia con fecha 16 de octubre
 corriente el real decreto que dice asi.

»Real decreto.—En medio de los afanes y
 cuidados que me han rodeado durante los últi-
 mos acontecimientos, mi corazon ha encontrado
 en la nunca desmentida nobleza del carácter
 español motivos bien poderosos de consuelo, de
 gratitud y de esperanza. Si las circunstancias
 han permitido producirse todas las opiniones sin
 el menor rebozo: si la exaltacion de las pasio-
 nes, natural en todas las crisis políticas, ha po-
 dido abrir el campo á los deseos mas extrema-
 dos, ni una sola voz se ha oido en parte ningun-
 a que no sea de la mas acendrada lealtad y de
 la veneracion mas respectuosa al trono de mi
 querida Hija, símbolo feliz de la libertad de la
 patria. Si los actos del gobierno han sido cen-
 surados con acrimonia, y la marcha de la ad-
 ministracion combatida en todas partes se ha
 hecho la debida justicia á la pureza de mis sen-
 timientos y á mi ardiente anheló por la felici-
 dad de los españoles. Esta generosa confianza
 que ha depositado en mí la nacion entera no
 será jamas defraudada, y ningun desvelo, nin-
 gun trabajo, ningun sacrificio me será costoso,
 que pueda contribuir á estrechar la union san-
 ta del trono legítimo y de los pueblos, cuyo go-
 bierno me está confiado, y á prepararles dias de
 prosperidad y de gloria por el seguro camino
 trazado por nuestras leyes fundamentales y que
 los progresos de la civilizacion y las luces del
 siglo nos señalan. El único obstáculo que puede
 retardar aun tan dichosos momentos es, esa
 malhadada guerra civil que nos aflige dos años
 ha, y que tanta sangre y tantas lágrimas hace
 derramar. A terminarla de una vez deben diri-
 girse ahora nuestros comunes esfuerzos, y el

gobierno no llenaria la alta mision que le in-
 cumbe, si no supiese convertir contra los secu-
 ces de la usurpacion y del fanatismo la pa-
 triótica llama que arde en todos los pechos de
 los verdaderos españoles. Hagamos todos simul-
 táneamente un grande y generoso sacrificio en
 las aras de la patria: á mí me toca dar el pri-
 mer ejemplo, que no será estéril en medio de la
 nacion mas magnánima de la tierra: Yo quiero
 darlo en el dia feliz del cumpleaños de mi ama-
 da Hija de un modo digno de una Madre tier-
 na, y de una REINA que desea conservar para
 siempre el amor de los españoles. Por tanto he
 venido en decretar:

Art. 1º Se levantarán inmediatamente tres
 nuevos batallones de infantería ligera con el
 nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*.

Art. 2º El importe de su armamento, ves-
 tuario y equipo y el del prest de la tropa y
 pagas de los gefes y oficiales será satisfecho du-
 rante la lucha actual de la asignacion que me
 está señalada en el presupuesto de los gastos del
 estado como REINA viuda y Gobernadora.

Art. 3º Las plazas de gefes, oficiales y
 sargentos de estos batallones se han de llenar
 por ascenso al empleo inmediato entre los indi-
 viduos del ejército que sean mas dignos por su
 valor y disciplina, debiendo preferirse aun entre
 estos á los que hayan sido heridos en defensa
 del trono legítimo, ó que por lo menos hayan
 obtenido la cruz de S. Fernando ó de ISABEL II
 en premio de alguna accion distinguida.

Art. 4º Todas las plazas de subteniente se
 darán á la clase de sargentos.

Art. 5º Uno de los tres batallones se for-
 mará y reclutará en Aragon, otro en Galicia y
 otro en Extremadura. Tendréislo entendido y
 lo comunicareis á quien corresponda para su
 mas puntual y pronto cumplimiento. Está ru-
 bricado de la real mano. En el Pardo á 10 de
 octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Men-
 dizabal."

Publicado en este tribunal el real decreto inserto acordó su cumplimiento, y que lo traslade á V. S., como lo ejecutivo, para su insercion y circulacion en el Boletín oficial de esa provincia; y del recibo de este se servirá V. S. darme aviso, acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1835. = José Alonso. = Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones del Norte en 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Por el general jefe de la P. M. G. de este ejército se ha circulado con esta fecha á los comandantes generales de las divisiones y distritos dependientes de él lo siguiente. = El Excmo. Sr. general en jefe ha dispuesto de V. S. luego conocimiento circunstanciado á la P. M. G. de este ejército de los oficiales que se hallan ausentes de esas banderas, con expresion de los pueblos en que residen, comisiones ó motivos que los detienen, autoridades que se las confiaron, y tiempo que dura la ausencia de cada una. El servicio de S. M., el interes de la patria, el particular y procomún de la benemérita oficialidad que diariamente arrostra los peligros, trabajos y privaciones de esta penosa guerra y la dignidad del honor militar, exigen imperiosamente la pronta incorporacion de todos estos señores oficiales en las filas, los cuales deben á todo el honroso anhelo de tomar parte en las glorias y fatigas de sus compañeros, ú condignos de sus sentimientos de llamarse tales. = Asi lo ha de hacer saber V. S. inmediatamente á cuantos oficiales se hallen en el caso señalado; en la inteligencia de que S. E. hará dar sus licencias absolutas á los que dentro de un término perentorio y suficiente á concluir su marcha, no se hayan presentado á servir sus empleos, y á los cuales optarán dignamente aquellos que con su asidua asistencia en las filas han merecido el aprecio de sus gefes y la gratitud de la patria. = Lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. = Lo que siendo del mayor interes al servicio de S. M. lo traslado á V. E., rogándole se sirva hacer publicar la preinserta circular en los periódicos de esa capital y demas de la provincia de su digno mando. = Lo que transcribo á V. S. á fin de que disponga insertarlo en el Boletín oficial de la provincia de su cargo. = Y yo lo hago en cumplimiento de lo mandado. = E. C. G. I. = El marques de Villaverde.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice de real orden lo que sigue. = Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, enterada de una esposicion del inspector de la Guardia Na-

cional del distrito de la capitanía general del cargo de V. E., relativa á facilitar la mas pronta y espedita organizacion de tan importante institucion, conciliando el mejor bien y unidad del servicio con la economía que exigen las circunstancias actuales del real erario; se ha servido disponer, que para llenar este interesante objeto, los comandantes generales de las provincias de Cuenca, Guadalajara, la Mancha y Toledo, desempeñen las funciones de subinspectores de la Guardia Nacional de sus respectivas demarcaciones, entendiéndose directamente con dicho inspector en todo lo que diga relacion con la organizacion interior de esta fuerza. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo comuniqué á los indicados comandantes generales para su mas puntual cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia. = El comandante general interino. = Villaverde.

Real universidad de Toledo. = Por la direccion general de estudios se me ha comunicado con fecha 15 del corriente mes la orden siguiente:

»Direccion general de estudios. = Observando la direccion que contra terminantes artículos del plan de estudios vigente, antiguas leyes no derogadas, y circulares de la suprimida inspeccion general de instruccion pública, continúan en lo relativo á matrículas y pruebas de curso, los abusos que con ellas se queria reformar; ha mandado que se recuerden y observen con todo rigor las disposiciones siguientes: 1.^a No se incluirá en la matrícula á ninguno que no se presente personalmente á solicitarla, ni al que en el acto no exhiba los documentos necesarios para acreditar que tiene hechos los estudios, ó probados los cursos que presupone el que desea ganar. Queda, por consiguiente, prohibido matricular con protesta, y responsable el secretario si lo hiciere. 2.^a Al hacer la matrícula se advertirá al cursante que si antes de abrirse la del año siguiente no tiene aprobado aquel en que se alista, le quedará para siempre nulo y de ningun valor en cuanto á los efectos académicos. 3.^a Cerrada definitivamente la matrícula el dia 20 de noviembre á nadie se admitirá á ella, sea la que fuere la causa de no haberse presentado en tiempo hábil. 4.^a El 21 de noviembre pasará el secretario á cada catedrático, firmada y rubricada de su mano, lista nominal de los que se han matriculado para su clase; y desde aquel dia el maestro no considerará como discípulo al que no esté matriculado, ni le dará jamas certificacion de asistencia en concepto de tal. 5.^a Llegado el 31 del siguiente mayo los catedráticos devolverán á la secretaria su respectiva lista, en la cual habrán escrito, de su puño y en todas letras, al lado de cada nombre, *puede probar curso, ó le ha perdido.* 6.^a En

los exámenes generales, que deberán empezar el día inmediato, no se admitirá si no á los que tengan la nota de que pueden probar curso. 7.^o Clasificados en ellas con las respectivas calificaciones de *mediante*, *bueno*, *sobresaliente*, los que sean aprobados se les expedirá la certificación de haber ganado y probado el curso, expresando la nota que han obtenido en el examen. Estas certificaciones serán impresas, llevarán el V.^o B.^o del rector y el sello de la universidad, y estarán firmadas por el secretario. Se prohíbe á los cátedráticos darlas bajo ninguna forma. 8.^o Estas reglas se observarán igualmente por lo respectivo á matrículas y exámenes en los colegios y seminarios agregados á las universidades; pero en ellos no se dará la certificación de haber ganado curso en filosofía ó en facultad mayor; esto corresponde al secretario de la universidad respectiva. Todo lo cual comunico á V. S. con acuerdo de la dirección para su inteligencia y puntual cumplimiento, y á fin de que leída esta orden en claustro general, fijada copia en el parage acostumbrado y circulada á los indicados colegios y seminarios, disponga además que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, por cuyo medio pueda llegar á noticia de los estudiantes y evitarse que aleguen nunca ignorancia de su contenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1835. = José Gómez Hermosilla. = Sr. rector de la universidad de Toledo."

Y en cumplimiento de lo que se previene en la misma orden inserta la transcribo á V. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. muchos años. Toledo 19 de octubre de 1835. = Dr. D. Tomas Almansa y Villaseñor, rector.

Intendencia de la provincia de la Mancha. = Habiéndose dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora en real orden de 15 de setiembre último, comunicada á esta intendencia por la dirección general de rentas, que el señor administrador de provinciales se encargue por ahora de las rentas decimales del departamento de Almagro, se noticia al público esta soberana resolución á fin de que las personas que tengan que pagar diezmos pertenecientes á los mencionados ramos se entiendan con dicho señor administrador residente en esta capital. Ciudad-Real 16 de octubre de 1835. = Camps.

Administración principal de correos de Toledo. = Salvador de la Vega, conductor de la correspondencia pública desde esta administración principal de correos hasta la villa de Maqueda y vice-versa, concluye su contrata el último día del mes de noviembre; y no queriendo continuar en ella, de orden superior se manda sacar á pública subasta. Los licitadores que quieran hacer postura á ella concurrirán á esta expresada administración principal de correos el

(3)
día 13 de dicho mes de noviembre, en el cual de 10 á 12 de su mañana se celebrará el remate, bajo el pliego de condiciones que en el mismo acto se presentará, lo que se avisa al público por medio de este periódico para su conocimiento. Toledo 25 de octubre de 1835. = José Aulestia.

Ministerio principal de la R. H. M. de la provincia de Toledo. = Estando mandado por repetidas reales órdenes y circulares que los suministros que se hagan á las tropas de este ejército por los pueblos de la provincia se presenten por las justicias ó sus representantes con los recibos al asentista en esta ciudad para su liquidación y abono precisamente para el 20 del mes siguiente al en que se ha verificado la extracción del suministro, y como haya observado que muchos ayuntamientos acuden después de transcurridos dos ó mas meses sin haber legítima causa que lo embarace, encargo muy particularmente lo verifiquen en el término prefijado, por padecer en las oficinas de contabilidad un entorpecimiento considerable, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de octubre de 1835. = Joaquín de Izaguirre. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

D. Antonio de Argüelles Mier, ordenador jefe de Hacienda militar del ejército de Castilla la Vieja. = Hago saber: que habiéndose suspendido, en virtud de orden del señor intendente general del ejército, el remate que anuncié para el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña, tendrá efecto el nuevo que ha de verificarse, con arreglo á la real orden de 8 del actual, el día 21 de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana; y los que gusten encargarse de dicho servicio en los dos ó cualquiera de los ramos de alimentos y medicinas, acudirán á hacer sus proposiciones á los estrados de esta ordenación, situados en la plazuela de S. Pablo, en cuya secretaria, así como en el ministerio de Hacienda militar de dicha plaza de Santoña, se hallarán de manifiesto los pliegos generales de condiciones bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar por el término de cuatro años, que empezarán á contarse desde la fecha de la real aprobación. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto, referendado por el secretario de esta ordenación, según lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta ciudad, y que se remitan y circulen ejemplares adonde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 14 de octubre de 1835. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzales Alberd, secretario.

D. Bernardino de Jaen, subdelegado de

montes y plantíos de esta villa de Navamorcuende y pueblos de su partido, de que el infrascripto escribano del número y ayuntamiento y actuario de dicha subdelegación da fé.—Hago saber: Que por el señor director general de montes y plantíos del reino, y en virtud de solicitud del procurador síndico y personero de la villa de la Adrada de esta subdelegación se ha concedido permiso para hacer una corta y ramoneo en los sitios del monte encinar de aquel término llamados Cotada, Dehesilla del Mancho, Cerro de la Horca y Cornicabral, con el fin de fabricar tres mil arrobas de carbon, destinado su producto al equipo de la Guardia Nacional de aquella villa: cuyo permiso se ha concedido hasta quince de marzo del año próximo venidero, por corta de ramas y entresaca de las chaparreras contenidas en los indicados sitios, y observándose lo dispuesto en las ordenanzas del ramo, sin cometerse excesos á la sombra de él, de los cuales responderá el ayuntamiento de aquella villa y el rematante en quien queden las leñas despues de ejecutada la subasta, que se realizará en la sala capitular de esta villa, el dia 22 de noviembre próximo á las once de su mañana, cuyo acto presidirá su merced el señor subdelegado, segun lo prevenido en circular de la direccion de 9 de octubre de 1834; debiendo tener entendido los licitadores que la tasacion hecha de dichas leñas es la de diez y seis maravedís por cada una de las arrobas de carbon que se fabriquen, y que las demas condiciones con que se ha de ejecutar la subasta estarán de manifiesto en la secretaría de esta subdelegación quince dias antes de la verificación de aquella, donde podrán enterarse. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Dado en Navamorcuende á 20 de octubre de 1835.—Bernardino de Jaen.—Por su mandado, José García Blanco.

Con arreglo á lo prevenido en la instruccion del Excmo. Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion de 1º de setiembre último, se arriendan en la villa de Ajofrin de esta provincia los oficios secuestrados por la real Hacienda para pago de valimiento y suplemento, á saber: la correduría de vino y vinagre: la de ropa y lana; y el ramo de fiel almotacen para todo el año próximo siguiente de 1836, bajo las condiciones que constan de los expedientes formados en dicha villa, y con arreglo á lo prevenido en los artículos de dicha instruccion, cuyo primer remate se celebrará en la citada villa el dia 5 del próximo mes de noviembre en el portal de la sala audiencia del ayuntamiento desde la hora de las diez de la mañana en adelante, á tres palmadas segun costumbre; quien quisiere hacer postura al arrendamiento de los indicados oficios ó cualesquiera de ellos, acudirá ante el ayuntamiento de la mencionada villa, que la admitirá siendo arreglada.

El ayuntamiento de la villa de Carmena, con anuencia del comisionado delegado por el principal de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia, ha acordado la subasta del arriendo del oficio de fiel almotacen para el año próximo de 1836, perteneciente al ramo de propios de la misma, secuestrado por insolvencia del valimiento; en su consecuencia se ha señalado para su primer remate el dia 13 de noviembre inmediato, de diez á doce de su mañana á las puertas principales de este ayuntamiento: los licitadores que quisieren hacer postura y mejoras lo verificarán por la secretaría del mismo, en donde se admitirán siendo arregladas, y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

No sin razon se honra Toledo con poseer dentro de sus antiguos muros una catedral que á sus riquezas y suntuosidad reúne la cualidad de primada de ambos mundos. El estado lastimoso de salud de su prelado, ha sido sin duda causa de retraerla en la prosecucion de una obra que mantenía infinitos jornaleros; con cuyos emolumentos podria muy bien en esta desgraciada época subvenirse al restablecimiento del orden, y consolidacion del trono de la inocente ISABEL y libertad. Los amantes de objetos tan caros como sagrados, se han comportado en las críticas circunstancias que acaban de trascurrir, con un juicio y sensatez que honrará siempre á los Nacionales de Toledo: circunstancia que deberia procurarse se mantuviera, dándose una prueba por este eminentísimo prelado en favor de dichos objetos, secundando con una pequeña parte de sus cuantiosas rentas, debidas á la generosidad del augusto Padre de ISABEL, el desprendimiento de la Regenta inmortal del reino, infante D. Francisco, próceres, nobles y todas las demas clases del estado. Mas si no dudo que asi se hará por este arzobispo ¿lo podré licitamente hacer del cabildo primado sin irrogarle una atroz injuria? ¿Se podrá creer no coadyuven las ideas de este gobierno, viéndose á su frente la Hija primogénita de Fernando, que dispensó á todos ellos la gracia de ocupar las sillas que obtienen? Los toledanos no pueden creerlo; constándoles ademas que este cabildo sabe desprenderse de cuantiosas cantidades en obsequio á sus Reyes. En su seno respetable hay hombres doctos y conocedores del mundo: á ellos invoco para que reflexionen sobre lo apuntado, y deduzcan las consecuencias que podrian resultarles:::